



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0611 -2021-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, 10 DIC. 2021

VISTO:

La Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0579-2021-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OAJ/D de fecha 17 de noviembre del 2021, Resolución Directoral Regional N° 0396-2021-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR de fecha 15 de setiembre del 2021, Informe N° 172-2021-GRA/GG-GRDE-DRA-OADM-URRHH/TDH de fecha 23 de noviembre del 2021, con Registro Sisgedo N° 03188190/02590582, Decreto N° 3188190-2021-GRA/GG-GRDE-DRA-OA-URH de fecha 25 de noviembre del 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, mediante la **Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0579-2021- GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OAJ/D**, de fecha 17 de noviembre del 2021, a través de su Artículo Primero, resuelven **DECLARAR FUNDADO**, el Recurso Impugnatorio de Reconsideración interpuesta por el ex servidor cesante **LUIS GOTARDO MARTINEZ LLALLAHUI**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0396-2021-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR, de fecha 15 de setiembre del 2021, y revocando la recurrida se expida nuevo acto resolutivo y reconocimiento y otorgamiento de Compensación de Tiempo de Servicios, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución;

Que, por otro lado, se tiene la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0396-2021-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR, de fecha 15 de setiembre del 2021, la Dirección Regional Agraria Ayacucho, reconoce y otorga el beneficio de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) al administrado recurrente **LUIS GOTARDO MARTÍNEZ LLALLAHUI**, ex servidor de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares de la Oficina de Administración de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, **el importe de S/. 17,247.79** que corresponde al 100% del Monto Único Consolidado (MUC) del nivel STA, al momento de su cese, por el tiempo de servicios efectivamente prestados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276 (...);

Que, la Centésima Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2019, a consolidar en un único monto los conceptos de ingresos económicos aprobados mediante norma con rango de ley del Gobierno Central y Decreto Supremo, que perciben por igual, todo el personal administrativo del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 0611 -2021-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, **10 DIC. 2021**

1100

y de Remuneraciones del Sector Público, con excepción del Incentivo Único que otorga a través del Comité de Administración de Fondos de Asistencia y Estímulo - CAFAE; precisando que el monto único consolidado se aprueba mediante Decreto Supremo, constituye la remuneración del personal administrativo del citado Decreto Legislativo y que, el 65% del mismo queda afecto a cargas sociales y es de naturaleza pensionable;

Que, a cuyo mérito, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, así como en lo dispuesto en la Centésima Décima y Centésima Undécima Disposiciones Complementarias Finales de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, se dicta el Decreto de Urgencia 038-2019, tiene por objeto establecer reglas sobre los Ingresos de Personal de las servidoras públicas y los servidores públicos comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, el artículo 6° del Decreto de Urgencia N° 038-2019, establece: El ingreso por condiciones especiales es el ingreso de personal de la servidora pública y de servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N° 276 que se otorga cuando se cumple alguna circunstancia fáctica o de cálculo para otros beneficios. No está afecto a cargas sociales, a excepción de la compensación vacacional;

Que, el numeral 4. Compensación por Tiempo de Servicios (CTS): Es el pago que se realiza al cese de la vida laboral de la servidora o el servidor por el trabajo realizado; Que, mediante Decreto Supremo N° 420-2019-EF, dictan Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del D.U. N° 038-2019.

El numeral 4.5 de Ingresos por Condiciones Especiales establece:

4.5. Compensación por Tiempo de Servicios.

La Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado equivale al 100% del MUC correspondiente al nivel remunerativo a momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o servidor público;

Que, la norma bajo comento con meridiana claridad establece, **la compensación de tiempo de servicios corresponde por cada año de servicios efectivamente prestados, siendo que ésta resulta de aplicación al cese del servidor público nombrado que se produce a partir del mes de enero de 2020, fecha de vigencia de la referida norma. Siendo el Decreto Supremo una norma de carácter general que reglamenta la norma con rango de ley (D.U. 038-2018);**

Que, en ese orden, el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos ha puesto a disposición de los Jefes de las Oficinas de Recursos Humanos o quien haga sus veces, la Guía de Preguntas y





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0611 -2021-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, 10 DIC. 2021

Respuestas sobre ingresos del personal precisados en el D.U. N° 038-2019, por el que imparte el procedimiento para calcular el beneficio por la Compensación por Tiempo de Servicios - CTS, Alcances sobre los Ingresos del Personal Administrativo sujeto al Régimen del Decreto Legislativo 276 en el Marco del Decreto de Urgencia N° 038-2019 y Decreto Supremo N° 420-2019;

Que, dicho procedimiento precisa con meridiana claridad, si el cese del servidor público nombrado se produjo a partir del 02 de enero 2020 resulta de aplicación lo establecido por el D.S. 420-2019, publicado el 01 de enero 2020, en virtud del cual la Compensación por Tiempo de Servicios - CTS, equivale al 100% del MUC, correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, sin aplicar tramos. Asimismo, no se establece un tope máximo de años para el cálculo de la CTS, debiendo tomar como referencia el número total de años efectivamente laborados, se aplica a la siguiente fórmula: $MUC \times TOTAL \text{ DE AÑOS DE SERVICIOS} = MONTO \text{ DE CTS}$;

Que en consecuencia, con la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia 038-2019 y el Decreto Supremo 420-2019-EF, SE ESTABLECIÓ UN NUEVO MARCO NORMATIVO que uniformiza las compensaciones económicas del Sistema Único de Remuneraciones de los servidores pertenecientes al Régimen del Decreto Legislativo N° 276, bajo esa premisa el Ministerio de Economía y Finanzas ha impartido el procedimiento para calcular el beneficio por la Compensación por Tiempo de Servicios - CTS, **PRECISANDO QUE NO SE ESTABLECE UN TOPE MÁXIMO DE AÑOS PARA EL CÁLCULO DE LA CTS, debiendo tomar como referencia el número total de años efectivamente laborados;**

Que, a cuyo mérito se viene reconociendo la Compensación por Tiempo de Servicios tanto en el Gobierno Regional de Ayacucho, y otros Gobiernos Regionales en base al número total de años efectivamente laborados correspondiendo el reconocimiento por CTS conforme a la normatividad estipulada;

Que, mediante el Informe N° 172-2021-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH/TDH de fecha 23 de noviembre del 2021 y en cumplimiento de la **Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0579-2021- GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OAJ/D**, de fecha 17 de noviembre del 2021, el personal técnico de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, procede a practicar la nueva liquidación de Compensación por Tiempo de Servicios por el tiempo de servicios real y efectivamente laborados la fecha de su cese: de: cincuenta y dos (52) años, nueve (09) meses y dieciséis (16) días, que le fueron reconocidos mediante la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 210-2021-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR de fecha, 18 de junio del 2021, a favor del impugnante ex servidor LUIS GOTARDO MARTINEZ LLALLAHUI, que resulta del siguiente cálculo:





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 0611 -2021-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, **10 DIC. 2021**

1180

Cese	:	21/06/2021
Régimen Laboral	:	Decreto Legislativo N° 276
Régimen Pensionario	:	Ley N° 20530
Total, tiempo de servicios para cálculo de CTS	:	52 años, 9 meses y 16 días.
Nivel Remunerativo	:	"STA"
Monto Único Consolidado – MUC	:	S/. 574.93

Liquidación:

Años 52 = S/. 574.93 x 52	:	S/. 29,896.36
Meses 9 = S/. 574.93/12x9	:	S/. 431.20
Días 16 = S/. 574.93/365 x 16	:	S/. 25.20

Total, Pago por CTS. : S/. 30,352.76

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, Ordenanza Regional N° 016-2011-GRA/CR Ley N° 30693, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificaciones, Leyes N°s. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 225-2021-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DEJAR SIN EFECTO, en todo su extremo la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0396-2021-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR, de fecha 15 de setiembre del 2021, por las consideraciones señaladas en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – RECONOCER Y OTORGAR, por única vez, en cumplimiento a la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0579-2021-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OAJ/D, de fecha 17 de noviembre del 2021, el beneficio de **Compensación por Tiempo de Servicios (CTS)**, al administrado **LUIS GOTARDO MARTINEZ LLALLAHUI**, ex servidor nombrado en el cargo de Chofer II, nivel remunerativo STA en la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Oficina de Administración de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, **por el tiempo real y efectivamente laborados a a la fecha de su cese a favor del Estado, habiendo acumulado: 52 años, 09 meses y 16 días**, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, que resulta el importe de **S/.30,352.76** (Treinta mil trescientos cincuenta y dos con 76/100 soles), que corresponde al cien por ciento (100%) del Monto Único Consolidado (MUC) del nivel STA, conforme a la nueva liquidación practicada con Informe N° 172-2021-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH/TDH, de fecha 13 de noviembre de 2021, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que la Oficina de Planificación y Presupuesto de la entidad, adoptará las medidas necesarias para garantizar el estricto cumplimiento de la presente resolución.





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0611 -2021-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, 10 DIC. 2021

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que el egreso que origine el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, se afecte a la específica del gasto 21.19.21: "Compensación de tiempo de servicios", Fuente Financiamiento Tesoro Público, Ejercicio Presupuestal 2021 de la Unidad Ejecutora 771, Dirección Regional Agraria de Ayacucho.

ARTÍCULO QUINTO. - TRANSCRIBIR, la presente resolución al interesado e instancias pertinentes de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho con las formalidades prescritas por ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL - AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO
DIRECCION REGIONAL AGRARIA

Ing. CARLOS JOHNNY BARRIENTOS TACO
DIRECTOR REGIONAL